

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de diciembre de 1991

**por la que se modifica la Decisión 82/734/CEE del Consejo en lo que se refiere a
la lista de establecimientos de Suiza autorizados para la importación en la
Comunidad de carnes frescas**

(92/2/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/497/CEE⁽²⁾, y, en particular el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la detección de triquinias en el momento de la importación, procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/321/CEE de la Comisión⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el procedimiento que debe seguirse para modificar o completar las listas de establecimientos autorizados en los países terceros para la importación de carnes frescas en la Comunidad ha sido establecido en la Decisión 90/13/CEE de la Comisión⁽⁵⁾;

Considerando que la lista de establecimientos de Suiza autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas ha sido establecida inicialmente en la Decisión 82/734/CEE del Consejo⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión C(91)1066 de la Comisión de 30 de mayo de 1991⁽⁷⁾;

Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 86/474/CEE de la

Comisión, de 11 de septiembre de 1986, relativa a la aplicación de los controles en las dependencias correspondientes efectuados en el régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina así como de carnes frescas procedentes de terceros países⁽⁸⁾, ha revelado que el nivel de higiene de determinados establecimientos ha experimentado cambios con relación a la inspección precedente;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la lista de establecimientos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Se sustituye el Anexo de la Decisión 82/734/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO n° L 268 de 24. 9. 1991, p. 69.

⁽³⁾ DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.

⁽⁴⁾ DO n° L 133 de 17. 5. 1989, p. 33.

⁽⁵⁾ DO n° L 8 de 11. 1. 1990, p. 70.

⁽⁶⁾ DO n° L 311 de 8. 11. 1982, p. 13.

⁽⁷⁾ DO n° C 149 de 8. 6. 1991, p. 4.

⁽⁸⁾ DO n° L 279 de 30. 9. 1986, p. 55.

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de Registro	Establecimiento/Dirección	Categoría (*)							ME
		M	SD	AF	V	O/C	P	E	
101	Städtischer Schlachthof, 8004 Zürich	×			×		×		T
102	Städtischer Schlachthof, 3014 Bern	×			×		×		T
103	Städtischer Schlachthof, Basel	×			×		×		T
107	Städtischer Schlachthof, St. Gallen	×			×		×		(¹)
115	Gustav Spiess, 9442 Berneck	×	×		×		×		TF
121	Gehrig AG, 4170 Klus	×	×		×		×		TF
155	Frischfleisch AG, 6210 Sursee	×	×		×		×		(²)
240	Fleischhandel Crüzer AG, 7302 Landquart		×		×		×		
282	Tiefkühl Lager AG, 4623 Neuendorf			×					(¹)
283	Frigo St. Johann, 4056 Basel			×					(¹)
291	Kühlhaus Neuhof AG, 9202 Gossau			×					(¹), TF
297	Tiefkühlhaus AG, 8865 Bilten			×					(¹), TF
298	Bahnhof-Kühlhaus AG, 4313 Möhlin			×					(¹)

(*) M: Matadero

V: Carne de vacuno

ME: Menciones especiales

SD: Sala de despice

O/C: Carne de ovino/caprino

AF: Almacén frigorífico

P: Carne de porcino

E: Carne de equino

(¹) Sólo carnes congeladas envasadas.(²) Carne de porcino : sólo carnes envasadas y que hayan sido sometidos a un tratamiento con frío previsto en el artículo 3 de la Directiva 77/96/CEE.(³) Con exclusión de los despojos.

T, TF Los establecimientos junto a los que figure la mención «T» o «TF» están autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE :

— a realizar la prueba para la detección de triquinias prevista en el artículo 2 de la mencionada Directiva (T).

— a realizar el tratamiento con frío previsto en el artículo 3 de la mencionada Directiva (TF).